

4786



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

27-04-1948

Abril, 27/48

#4786

21/9679  
 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. que modifica la ley  
# 1488, de fecha 26/7/47, que  
establece los aranceles de importación  
y exportación.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

27 1947

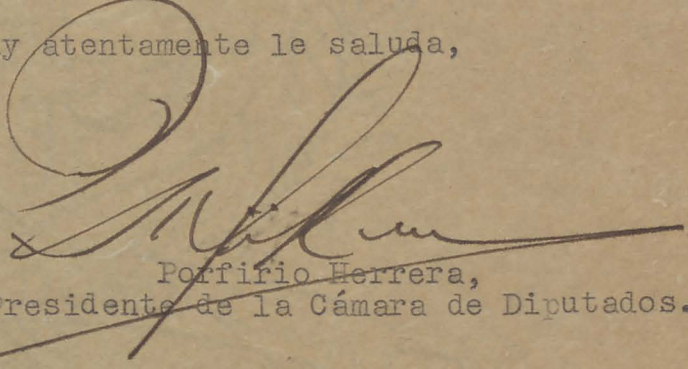
No. 4161.

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle un proyecto de ley por virtud del cual se introducen modificaciones a la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488, del 26 de Julio de 1947.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

81/9679



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la Ley No. 1488, de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, publicada en Gaceta Oficial #6678, del modo siguiente:

La Regla VIII del artículo 3, debe leerse como se expresa a continuación:

Regla VIII.- La seda artificial en cualquier forma en que se importe será considerada como seda, para los fines de este Arancel.

Se agrega a la Regla XII, del artículo 3, el apartado siguiente:

- e) Los tejidos bordados, a mano o a máquina (con excepción de tiras bordadas y entredoses) con trabajos de deshilado o con aplicaciones, o a los cuales se les agregue obras de pasamanería, pagarán además de los derechos correspondientes, un recargo de 50 por ciento y si el bordado contiene cualquier objeto o material de los descritos en los párrafos 121, 123, 124 y 1048, pagarán también un recargo de 10 por ciento ad-valorem.

Art. 2.- Los párrafos 272, 346, 391 y 915 del artículo 9, deben leerse como se expresa a continuación:

Párrafo 272.- Neveras, refrigeradoras y aparatos y maquinaria de refrigeradoras de cualquier material o metal ordinario y sus aleaciones, y repuestos para los mismos:

- a) neveras para depositar hielo 20% ad-val.
- b) neveras térmicas con funcionamiento a petróleo u otro combustible, para todo uso 40% ad-val.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



La LEGISLATURA Ord. DEL 19 48  
REGISTRADA con el Número 2823  
en el folio 313 del libro letra B de  
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 3  
tres hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de abril 19 48

*W. L. Guisado*

Ayudante de Secretaría.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Proyecto de Ley que modifica la No. 1488, de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación.

ASUNTO:

PAG. 2

c) neveras eléctricas de cualquier clase, para todo uso 45% ad-val.

d) otros aparatos refrigeradores, térmicos o eléctricos, contenidos en muebles individuales, tales como bebederos, acondicionadores de aire, etc. 25% ad-Val.

e) maquinaria refrigeradora en general, térmica o eléctrica, y piezas de respuestos para la misma 15% ad-val.

Nota: Las piezas de respuesto para los gabinetes de las neveras, refrigeradoras y aparatos previstos en los apartados (a), (b), (c) y (d), del párrafo 272 serán aforadas como estén previstos estos artículos según su clase, en los otros párrafos de este Arancel.

Párrafo 348.- Dentífricos en polvo, jabón, líquido, pasta, sólidos, en hojas o en cualquier otra forma

PN Kilo  
RD\$0.60

Párrafo 391.- Cuerpos simples y productos minerales, químicos, medicinales o farmacéuticos, preparaciones medicinales, medicina de patente o especialidades farmacéuticas, no previstas en otra parte

25% ad-val.

a) Gas acetileno

10% ad-val.

b) Oxígeno

Libre

Párrafo 915.- Harina de trigo, vitaminada o no

PN 100 Kilos  
RD\$6.00

a) sémola de idem

PN 100 Kilos  
RD\$3.50

Art. 3.- Se suprime en su totalidad el apartado (b) de la nota 2da. del párrafo 621.

Se enmienda la nota 3ra. del párrafo 621 para que se lea así:

Nota 3ra.- Las manufacturas para uso doméstico en general, los pañuelos,



LEGISLATURA *Car* DEL 19 *48*

REGISTRADA con el Numero *2823*

en el folio *318* del Libro Letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de *3*

*tres* hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *27* de *abril* 19 *48*

*M. S. M. M. M.*

Ayudante de Secretaría.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Proyecto de Ley que modifica la No. 1488, de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación.

ASUNTO:

PAG. 3

las prendas de vestir para cubrir entera o parcialmente el cuerpo y las de adornos para el pelo o la cabeza, previstos en la Clase "C", exceptuándose las de los párrafos 604 (d), 615 y 616, así como las maletas de viaje, de mano, ridículos, portamonedas, polainas y otras manufacturas descritas en los párrafos 460 y 517, que son aforables por la nota del párrafo 620, pagarán un recargo de 50% ad-valorem, independiente de cualquier otro derecho o recargo previsto de otro modo.

Art. 4.- Se enmienda el artículo 11 para que se lea del modo siguiente:

Art. 11.- Debe entenderse que el valor de los artículos de exportación declarable en los manifiestos, de acuerdo con la Ley sobre Aduanas y Puertos, para el cobro de los impuestos establecidos por cualquier ley, es el precio de venta al por mayor de exportación, incluyendo todos los gastos e impuestos que ellos originen, hasta situarlos envasados y listos en el medio de transporte en que haya de efectuarse la exportación, exceptuándose el flete exterior y el seguro.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia; 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

~~Federico Nina hijo.~~

M. C. Peña Morros.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

ASUNTO: ...

... las ...

... de ...



LEGISLATURA *Quinta* DEL 19 *18*

REGISTRADA con el Número *2823*

en el folio *313* del libro letra *G* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de *3*

*hojas* hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Chad Trujillo R. D. *abril* 19 *18*

*M. J. ...*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de abril de 1948.-

0495


Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.4161 de fecha 27 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se introducen modificaciones a la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1486, del 26 de julio de 1947.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

81/9680

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de abril, 1948

0494

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,  
tengo el honor de remitir a usted para los fines cons-  
titucionales, la Ley que modifica la No. 1488, de fe-  
cha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de  
Importación y Exportación.

Con sentimientos de la más distinguida  
consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

01/9931



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la Ley No. 1488, de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, publicada en la Gaceta Oficial No. 6678, del modo siguiente:

La Regla VIII del artículo 3, debe leerse como se expresa a continuación:

Regla VIII.- La seda artificial en cualquier forma en que se importe será considerada como seda, para los fines de este Arancel.

Se agrega a la Regla XII, del artículo 3, el apartado siguiente:

- e) Los tejidos bordados, a mano o a máquina (con excepción de tiras bordadas y entredoses) con trabajos de deshilado o con aplicaciones, o a los cuales se les agregue obras de pasamanería, pagarán además de los derechos correspondientes, un recargo de 50 por ciento y si el bordado contiene cualquier objeto o material de los descritos en los párrafos 121, 123, 124 y 1048, pagarán también un recargo de 10 por ciento ad-valorem.

Art. 2.- Los párrafos 272, 346, 391 y 915 del artículo 9. deben leerse como se expresa a continuación:

Párrafo 272.- Neveras, refrigeradoras y aparatos y maquinaria de refrigeradoras de cualquier material o metal ordinario y sus aleaciones, y repuestos para los mismos:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) neveras para depositar hielo   | 20% ad-valorem |
| b) neveras térmicas con funcionamiento a petróleo u otro combustible, para todo uso | 40% ad-valorem |

EL CONGRESO NACIONAL  
EN LA CIUDAD DE LA REPÚBLICA



3<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. de 1948

REGISTRADA AL No. 171

en el folio..... del libro letra.....

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado.

y consta de 4 (cuatro)

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 27 de abril, 1948

*[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica la No. 1488, de fecha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación.

ASUNTO

PAG.

2.-

- o) neveras eléctricas de cualquier clase,  
para todo uso 45% ad-valorem
- d) otros aparatos refrigeradores, térmicos  
o eléctricos, contenidos en muebles in-  
dividuales, tales como bebederos, acondi-  
cionadores de aire etc. 25% ad-valorem
- e) maquinaria refrigeradora en general, tér-  
mica o eléctrica, y piezas de respuesto  
para la misma 15% ad-valorem

Nota: Las piezas de respuesto para los gabinetes de las neveras, refrigeradoras y aparatos previstos en los apartados (a), (b), (c) y (d), del párrafo 272 serán aforadas como están previstos estos artículos de-  
gún su clase, en los otros párrafos de este Arancel.

- Párrafo 346.- Dentríficos en polvo, jabón, líquido, pasta, sólidos, en hojas o en cualquier otra forma PN Kilo RD\$0.60
- Párrafo 391.- Cuerpos simples y productos minerales, químicos, medicinales o farmacéuticos, preparaciones medicinales, medicina de patente o especialidades farmacéuticas, no previstas en otra parte 25% ad-valorem
- a) Gas acetileno 10% ad-valorem
  - b) Oxígeno libre
- Párrafo 915.- Harina de trigo, vitaminada o no PN 100 Kilos RD\$6.00
- a) sémola de ídem PN 100 Kilos RD\$3.50

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

BAG

3<sup>a</sup> LEGISLATURA (1<sup>o</sup> de Julio de 1948)

REGISTRADA AL No. 127

en el folio del libro letra 2

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 4 (cuatro) hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de Julio de 1948

José María Pariente  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica la No. 1488, de fecha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación.

ASUNTO

PAG.

5.-

Art. 3.- Se suprime en su totalidad el apartado (b) de la nota 2da. del párrafo 621.

Se enmienda la nota 3ra. del párrafo 621 para que se lea así:

Nota 3ra. Las manufacturas para uso doméstico en general, los pañuelos, las prendas de vestir para cubrir entera o parcialmente el cuerpo y las de adornos para el pelo o la cabeza, previstos en la Clase "C", exceptuándose las de los párrafos 604 (d), 615 y 616, así como las maletas de viaje, de mano, ridículos, portamonedas, polainas y otras manufacturas descritas en los párrafos 460 y 517, que son aforables por la nota del párrafo 620, pagarán un recargo de 50% ad-valorem, independiente de cualquier otro derecho o recargo previsto de otro modo.

Art. 4.- Se enmienda el artículo 11 para que se lea del modo siguiente:

Art. 11.- Debe entenderse que el valor de los artículos de exportación declarable en los manifiestos, de acuerdo con la Ley sobre Aduanas y Puertos, para el cobro de los impuestos establecidos por cualquier ley, es el precio de venta al por mayor de exportación, incluyendo todos los gastos e impuestos que ellos originen, hasta situarlos envasados y listos en el medio de transporte en que haya de efectuarse la exportación, exceptuándose el flete exterior y el seguro.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

Secretarios:

(Fdos.) FEDERICO NINA HIJO  
M. C. PEÑA MORROS

(Fdo.) PORFIRIO HERRERA  
Presidente

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG

3<sup>a</sup> LEGISLATURA *Prod de 1948*

REGISTRADA AL No. *17*

en el folio *46* del libro letra *2*

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

*41 suscritos*

y consta de ..... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *23* de *Febrero* 19 *48*

*[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado



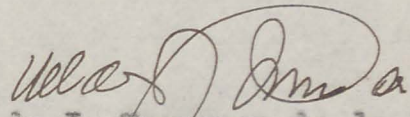
# CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica la No.1488, de fecha 26 de julio de 1947,  
que establece el Arancel de Importación y Exportación.

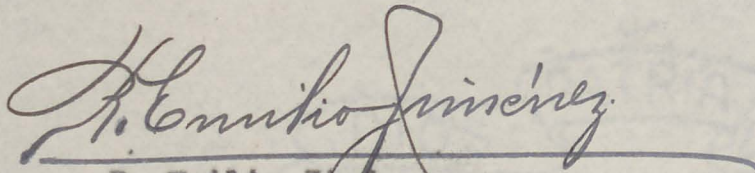
ASUNTO

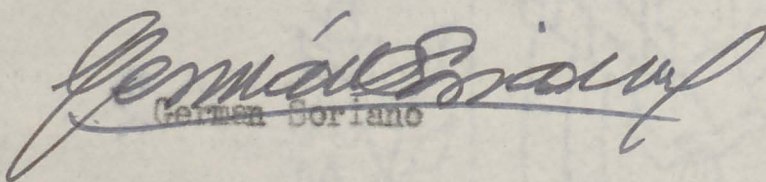
PAG. 4

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,  
a los veintisiete días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta  
y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era  
de Trujillo.

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente

Secretarios:

  
R. Emilio Juárez.

  
German Soriano

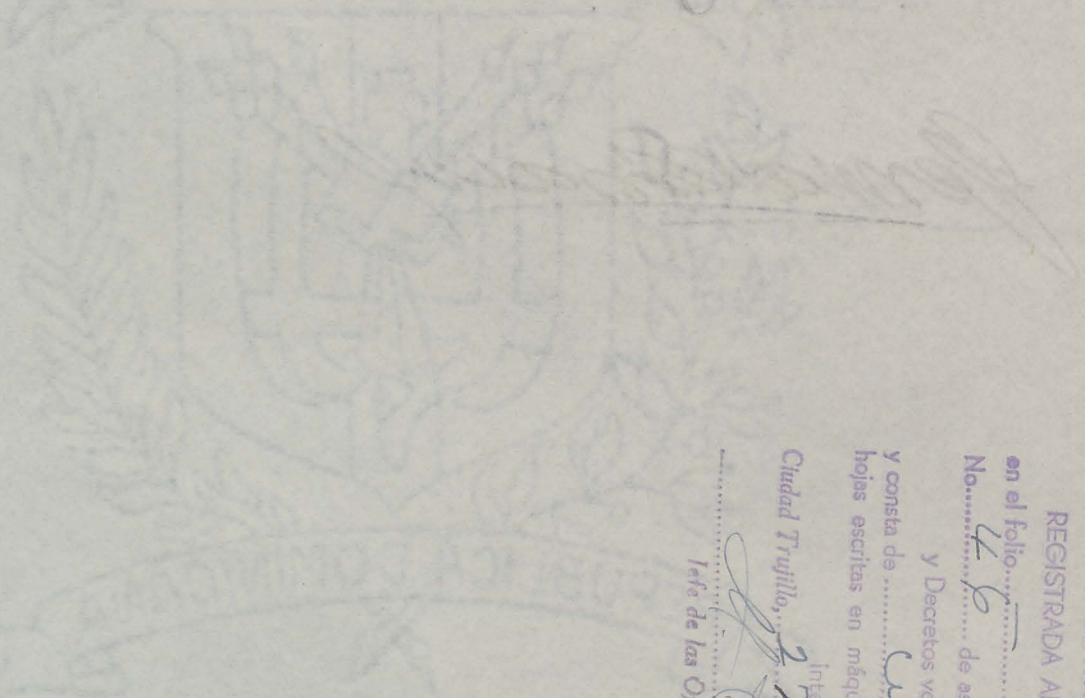
CONGRESO NACIONAL

PAG.

ARTICULO

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*



3<sup>a</sup>

LEGISLATURA

Ord. 1948

REGISTRADA AL No. 121

en el folio 46 del libro letra P

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de un año

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo,

27 de

abril

1948

*[Handwritten signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado





República Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12876

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 de abril de 1948

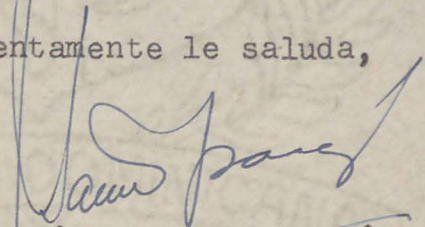
Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 494, de fecha 27 de abril en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica la No.1488, de fecha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, ha sido promulgada en fecha 29 de abril corriente y registrada bajo el Núm.1696.

Muy atentamente le saluda,

J.C.

  
Telésforo R. Calderón

Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

81/9932